

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Magistrado Ponente **Dr. EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintiocho (28) de abril de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por JOSÉ ISIDRO GONZÁLEZ ROZO contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Radicado No. 258993105002-2020-00259-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Esta Sala, por sentencia del veintiocho (28) de abril de 2022, al desatar el recurso de apelación formulado por la parte actora confirmó la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, el tres (3) de febrero de 2022, quien absolvió a la demandada de todas y cada una de las súplicas de la demanda.

Resumen de reliquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 10 de diciembre de 2019 hasta la fecha de la sentencia 28 de abril de 2022, tomando como salario base para realizar las operaciones \$1.838.200,00	
Salarios	\$52.572.362
Cesantías	\$4.381.043
Prima de servicios	\$4.381.043
Vacaciones	\$2.190.521
Intereses de cesantías	\$465.547
Total	\$63.990.516

Así las cosas, al hacer las operaciones matemáticas, las pretensiones desfavorables con ocasión al reintegro solicitado ascienden a \$63.990.516, monto que multiplicado por dos arroja una cifra de **\$127.981.032**. Por lo tanto, en el presente asunto le asiste interés jurídico

¹ Recurso de casación demandante (04/05/2022)

al demandante para recurrir en casación, pues las súplicas adversas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**, sin que se haga necesario entrar al estudio de la moratoria solicitada y la indexación.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, remitir el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada